



Magistrado Ponente
HOMERO SANCHEZ NAVARRO

RESOLUCION No. CSJBOYR23-516
25 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Iván Yesid Jiménez Alfonso, contra la Resolución CSJBOYR23-334 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo-grado 14, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Esta Corporación conformó los registros seccionales de elegibles para los cargos de la citada convocatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en el cual se establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 7.2 del Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, durante los meses de enero y febrero de 2022, se presentaron solicitudes de reclasificación relacionadas con el cargo 260525 -Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo- Grado 14, las cuales fueron resueltas en su momento mediante resolución No. CSJBOYR22-327 del 7 de abril de 2022.

Posteriormente, y una vez en firme el citado acto administrativo, esta Corporación profirió Resolución No. CSJBOYR22-459 del 19 de mayo de 2022, mediante la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles Reclasificados 2022, para los cargos de 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo- Grado 14, 260526 - Profesional Universitario de Tribunal- Grado 12, y 260528 -Profesional Universitario Juzgados Administrativos-Grado 16o; del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

En este orden, para el periodo de 2023, se recibieron para el periodo establecido en la ley, nuevas solicitudes de reclasificación; respecto de las cuales, este Consejo, mediante Resolución No. CSJBOYR23-334 del 17 de marzo de 2023, decidió sobre las peticiones de reclasificación relacionadas con el cargo de *Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo grado 14*. Resolución que fue publicada entre 31 de marzo al 20 de abril de 2023; otorgándose el término de 10 días para interponer recursos de ley, el cual venció el 5 de mayo de 2023.

Mediante escrito enviado a esta Corporación por correo electrónico del 3 de abril de 2023, y radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY23-2929 del 10 de abril de 2023, el señor Iván Yesid Jiménez Alfonso, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro del término establecido en la convocatoria, contra la resolución CSJBOYR23-334 del 17 de marzo de 2023, que resolvió su solicitud de reclasificación, en lo que respecta a lo decidido frente al factor de “capacitación adicional”.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El señor Iván Yesid Jiménez Alfonso, manifestó inconformidad por la no valoración del Diplomado en Excel básico realizado en el año 2022, indicando que este tipo de estudios en oportunidad precedente, sumaron solo en lo que tiene que ver con *“el área de conocimientos en derecho y que los diplomados en sistemas pueden aportarse y tenerse en cuenta puesto que, no existe justificación fáctica o jurídica que permita tener en cuenta un curso de programa Excel de 80 horas y no se tenga en cuenta un curso – diplomado de 120 horas”*.

Subrayó en su escrito de recurso, en lo que respecta para él, lo relacionado a la valoración de las capacitaciones en sistemas, citando para ello lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5.2, literal iv., del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, señalando que, independientemente si son certificadas como diplomados o como cursos, han de tenerse en cuenta esta clase de estudios para el cálculo de capacitación adicional, por lo cual considera que en su caso debe tenerse en cuenta para la sumatoria total de este ítem el *“curso-diplomado”* que no se sumó en la resolución recurrida, concediéndose así los 5 puntos de más.

Expuso las definiciones y diferencias entre curso y diplomado concluyendo que, el acuerdo de la convocatoria, acerca del factor capacitación en área de sistemas no determina si debe realizarse por diplomado, curso, especialización o maestría, pues a su parecer solo indica que debe ser capacitación en el área de sistemas, además que los estudios en Excel son complementarios y no hay razón para tener en cuenta un curso de 80 horas, pero no el diplomado de 120 horas, reiterando que el calificado con anterioridad es de la ciencia del derecho.

De manera textual, solicitó *“reponer parcialmente la RESOLUCIÓN No. CSJBOYR23-334 17 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el reconocimiento de 5 puntos por el CURSO – DIPLOMADO EN EXCEL BÁSICO”*.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, numerales 6.3. y 7.2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y el artículo 4º de la Resolución No. CSJBOYR23-334 17 de marzo de 2023, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, y en concordancia con el artículo 74 del CPACA, este Consejo es competente para conocer de los recursos impetrados en el presente asunto.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

En el presente caso se estudiará, si los argumentos del recurrente son suficientes para controvertir el puntaje reclasificado que le fue asignado para el factor de “capacitación adicional” y publicado mediante Resolución No. CSJBOYR23-334 17 de marzo de 2023, en razón a los argumentos expuestos en el recurso; o si por el contrario ésta, se ajusta a los lineamientos establecidos para ello por el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

MARCO NORMATIVO.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR23-516 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Iván Yesid Jiménez Alfonso, contra la Resolución CSJBOYR23-334 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo-grado 14, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.
2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.
3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.
4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.”

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En el mismo sentido, el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, dispuso adelantar el proceso de selección y la convocatoria al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en el artículo 2, numeral 7.2, indicó:

“7.2. Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”

Igualmente, en el artículo 2, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, respecto a la procedencia de los recursos determinó, lo siguiente:

“6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

Para resolver se considera,

DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

Este Seccional resolvió la petición de reclasificación allegada por el señor Jiménez Alfonso, según radicado EXTCSJBOY23-14 de fecha 4 de enero de 2023, al que adjuntó 2 certificados de estudio con el fin de actualizar el factor de capacitación, los cuales se citan en la Resolución CSJBOYR23-334 del 17 de marzo del cursante año y se valoraron así:

- “Capacitación Adicional.

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
PUNTAJE INICIAL	60,00	
CAPACITACIÓN RECLASIFICACIÓN		
Documento	Tipo De Estudio	Puntaje
Diplomado en Excel básico Politécnico Superior de Colombia, 2022.	Diplomado	0
Curso en Excel intermedio Politécnico de Suramérica. 2022. 80 horas	Curso	5
Puntaje Adicional	5	
PUNTAJE DEFINITIVO POR RECLASIFICACIÓN (máximo 100 puntos)	65,00	

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699 respecto a los criterios de evaluación para la valoración de la capacitación adicional de los cargos de “Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores”, como lo es cargo de “Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo - Grado 14”, los diplomados aportados superan el máximo permitido para esta clase de estudios; por lo que el máximo (10 puntos) se acreditó y puntuó en la fase inicial”.

Lo anterior, fue fundamento para disponer en la parte resolutive de la aludida resolución, la reclasificación individual del recurrente de la siguiente manera:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
7.187.954	JIMENEZ ALFONSO IVAN YESID	354,86	142	100	65	661,86

CASO EN CONCRETO

El recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado en término, por lo que corresponde a esta Corporación decidir con fundamento en las normas que regulan la

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR23-516 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Iván Yesid Jiménez Alfonso, contra la Resolución CSJBOYR23-334 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo-grado 14, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

materia y de acuerdo a los argumentos fácticos y jurídicos que plantea el señor Iván Yesid Jiménez Alfonso.

Este Consejo basará la decisión en dos aspectos, en primer lugar, el motivo de impugnación que es la no asignación de puntaje al Diplomado en Excel Básico realizado en el Politécnico Superior de Colombia en el año 2022, y finalmente la petición literal de “reponer parcialmente la RESOLUCIÓN No. CSJBOYR23-334 17 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el reconocimiento de 5 puntos por el CURSO – DIPLOMADO EN EXCEL BÁSICO”.

Sobre el motivo de impugnación, esta Sala, estimó en la resolución que se recurre, la imposibilidad de asignar puntaje al diplomado allegado, dado que el peticionario ya cuenta con el máximo de 10 puntos por este estudio, citando para el efecto el numeral 5.2.1 – iv) del Acuerdo CSJBOYA17-699. Toda vez que al verificar los documentos que durante el transcurrir de la convocatoria aportó el señor Jiménez Alfonso, se observó que, el puntaje inicial (60 puntos) del factor capacitación se componía, entre otros, por un estudio de diplomado, por lo que se concluyó en la reclasificación individual, no tener en cuenta el certificado del nuevo diplomado, y adicionar únicamente los 5 puntos por el curso de Excel intermedio certificado por el Politécnico de Suramericano y realizado en el año 2022.

Para el análisis del caso ha de tenerse en cuenta que el recurrente hace parte del registro de elegibles del cargo código 260525 denominado “*Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado 14*”, que como su nombre lo indica, es del nivel ocupacional profesional, por lo tanto, la asignación de puntajes para el factor de capacitación adicional conforme a lo dictado en el Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, artículo 2, numeral 5.2., literal 4., es de la siguiente manera:

CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIOS		PUNTAJE (por estudio certificado)
Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Especializaciones	20
	Maestrías	30
Título de estudios en pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Nivel Profesional: Máximo 40 puntos	20
	Nivel Técnico: Máximo 30 puntos	15
Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos		10
Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos		5

Nótese que la norma asigna 10 puntos a los estudios de diplomado y un máximo de igual valor en la puntuación, siempre y cuando el mismo se relacione con el cargo y/o se refiera a los estudios en sistemas, en concordancia con el aparte resaltado por el recurrente; por ende, de presentarse varias certificaciones de diplomados en las distintas fases, se tendrá en cuenta uno de los certificados en diplomados aportados que cumpla con lo resaltado anteriormente.

En ese orden, de presentarse un estudio de diplomado en fase inicial que se relacione con el cargo para el cual se presentó el concursante y/o certifique estudios en sistemas, se tendrá en cuenta éste una única vez, al cumplirse con éste el máximo de puntaje establecido para esta clase de estudios; tal y como ocurrió en este caso.

Así las cosas, el recurrente solicitó una reclasificación por capacitación adicional con 2 soportes, un curso y un diplomado. Resolviéndose asignar únicamente (5) puntos al curso realizado de Excel y (0) al Diplomado, por ya contar con el puntaje máximo permitido para diplomados; y es frente a esto último que el recurrente solicita vía recurso, sea considerado como un “curso – diplomado” y se le asigne puntaje.

Tal petición no es viable, primero en la mediada que el recurrente ya obtuvo el puntaje máximo que se otorga a los diplomados.

Y segundo en tanto, los diplomados se encuentran clasificados, conforme a la normativa existente, como “educación para el trabajo y el desarrollo humano”¹, los cuales se consideran como aquellos programas con una intensidad horaria inferior a 160 horas, los cuales pueden ser ofertados por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de derecho público o privado; por ende, son estas entidades las encargadas de definir los programas y la naturaleza de los mismos; y de allí ni el recurrente ni esta Corporación, puede alterar su denominación o los requisitos establecidos por la ley como diplomados, menos aún transformarlos en lo que no son a petición del interesado.

Es de subrayar que, la capacitación en el área de sistemas se debe tener en cuenta, como bien anota el recurrente, y conforme a lo previsto en el Acuerdo 699, pero siempre respetando los máximos allí establecidos; de allí la Resolución No. 334 del 17 de marzo de 2023, para negar puntaje al nuevo Diplomado, se reiteró, que el mismo no se tuvo en cuenta, por cuanto para esta clase de estudios ya se había otorgado el puntaje máximo posible de 10 puntos que señala el Acuerdo de Convocatoria.

Es pertinente reiterar que el Acuerdo de Convocatoria es norma obligatoria que regula no solo el proceso de selección, sino también los aspectos a tener en cuenta en la valoración de los documentos soportes presentados por los concursantes al momento de solicitar su reclasificación; por lo que omitir estos parámetros atentaría contra los principios de legalidad y de igualdad, de los concursantes sometidos a las mismas reglas.

En conclusión, el nuevo certificado de diplomado allegado a la solicitud de reclasificación y también el recurso no puede tenerse en cuenta en razón a que el recurrente ya tiene el máximo puntaje por dicho concepto, y no puede esta Corporación, cambiar la naturaleza al estudio acreditado como *diplomado*, en tanto la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos

En este orden de ideas, no se repondrá la resolución *CSJBOYR23-334 17 de marzo de 2023*, y se mantendrá el puntaje de “5” para “capacitación adicional” asignado al señor Iván Yesid Jiménez Alfonso, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.954; y como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. CSJBOYR23-334 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidió sobre las peticiones de reclasificación presentadas respecto del registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios - Grado 14, en donde se encuentra el señor **IVÁN YESID JIMENEZ ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.187.954, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el señor **IVÁN YESID JIMENEZ ALFONSO**, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la

¹ Decreto 4904 de 2009.

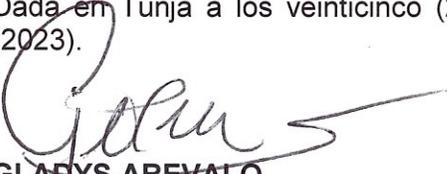
Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR23-516 del 25 de mayo de 2023. Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación interpuesto por Iván Yesid Jiménez Alfonso, contra la Resolución CSJBOYR23-334 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo 260525 - Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo-grado 14, que hace parte de la Convocatoria No. 4, CSJBOYA17-699.

Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



GLADYS AREVALO
Presidente
...

CSJBC/HSN/IKBA/ZMRV/ Aprobado en sesión del 25 de mayo de 2023.

